

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 3 DE LLIRIA

N.I.G.:46147-41-1-2021-0001374

Procedimiento: Concurso Abreviado [CNA] - 000256/2021-MS

De: D/ña. [REDACTED], AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA y CAIXABANK, S.A.
Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Contra: D/ña. [REDACTED]

A U T O

ILTMO. SR.:

D./Dña. [REDACTED]

En LLIRIA (VALENCIA) a cuatro de enero de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Letrada Dña. [REDACTED], en nombre de Dña. [REDACTED], presentó escrito solicitando la exoneración del pasivo insatisfecho y acompañando propuesta de plan de pagos.

SEGUNDO.- Por providencia de fecha 27 de septiembre de 2021 se tuvo por propuesto plan de pagos y se confirió traslado a la administración concursal y resto de partes personadas a fin de que, en término de diez días, formularan alegaciones en cuanto su aprobación.

La administradora concursal designada, Dña. [REDACTED], presentó escrito manifestando su conformidad con la aprobación del plan de pagos presentados y con la concesión del BEPI interesado por el deudor.

El resto de acreedores personados no formularon alegaciones.

TERCERO.- Por diligencia de ordenación de fecha 18 de octubre de 2021 se declararon los autos pendientes de dictar resolución.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 486 del TRLC dispone que si la causa de conclusión del concurso fuera la finalización de la fase de liquidación de la masa activa o la insuficiencia de la masa para satisfacer los créditos contra la masa, el deudor persona natural podrá solicitar el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho.

Para ello deben concurrir dos presupuestos:

-presupuesto subjetivo (artículo 487 TRLC): deudor de buena fe.

-presupuesto objetivo (artículo 488 TRLC): satisfacción en su integridad de los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y intento acuerdo extrajudicial de pagos con acreedores; o que se haya satisfecho el 25% del importe de los créditos concursales ordinarios.

No obstante, el artículo 493 del TRLC dispone que “aunque el deudor de buena fe no reuniera el presupuesto objetivo establecido para el régimen general podrá solicitar el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho, con sujeción a un plan de pagos de la deuda que no quedaría exonerada, si cumpliera los siguientes requisitos:

1.º No haber rechazado dentro de los cuatro años anteriores a la declaración de concurso una oferta de empleo adecuada a su capacidad.

2.º No haber incumplido los deberes de colaboración y de información respecto del juez del concurso y de la administración concursal.

3.º No haber obtenido el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho dentro de los diez últimos años.”

En el caso de autos, nos encontramos ante este supuesto, dado que la masa es insuficiente para satisfacer los créditos existentes, concurre el presupuesto subjetivo (deudor de buena fe) y el concurso ha sido declarado no culpable, pero no se han abonado íntegramente los créditos privilegiados; es por ello que debe analizarse el plan de pagos presentado.

Sobre la propuesta del plan de pagos, el artículo 495 dispone:

“1. A la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho acompañará el deudor una propuesta de plan de pagos de los créditos contra la masa, de los créditos concursales privilegiados, de los créditos por alimentos y de la parte de los créditos ordinarios que incluya el plan. Respecto a los créditos de derecho público, la

tramitación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se regirá por su normativa específica.

2. En la propuesta de plan de pagos deberá incluir expresamente el deudor el calendario de pagos de los créditos que, según esa propuesta, no queden exonerados. El pago de estos créditos deberá realizarse dentro de los cinco años siguientes a la conclusión del concurso, salvo que tengan un vencimiento posterior.

3. Los créditos incluidos en la propuesta de plan de pagos no podrán devengar interés.”

En el caso de autos, según la propuesta presentada por los deudores, se propone el abono de los créditos contra la masa (honorarios de Procurador) mediante el abono de 24 cuotas por importe de 16,82 euros, y el abono de la deuda pública existente (a favor de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria) mediante el abono de 24 cuotas por importe de 3,41 euros.

Frente a dicha propuesta no ha formulado oposición la Administradora Concursal y el resto de acreedores personados no ha formulado alegación alguna.

Es por ello que, no habiéndose manifestado oposición, procede la aprobación del plan de pagos presentado.

TERCERO.- El artículo 497, bajo la rúbrica de “ Extensión de la exoneración en caso de plan de pagos”, dispone:

1. El beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho concedido a los deudores que hubiesen aceptado someterse al plan de pagos se extenderá a la parte que, conforme a este, vaya a quedar insatisfecha, de los siguientes créditos:

1.º Los créditos ordinarios y subordinados pendientes a la fecha de conclusión del concurso, aunque no hubieran sido comunicados, exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos.

2.º Respecto a los créditos con privilegio especial, el importe de los mismos que no haya podido satisfacerse con la ejecución de la garantía, salvo en la parte que pudiera gozar de privilegio general.

2. Las solicitudes de aplazamiento o de fraccionamiento del pago de los créditos de derecho público se regirán por lo dispuesto en su normativa específica.

Y el artículo 498, prevé la posible revocación de la concesión de la exoneración en caso de ocultación por el deudor de bienes o ingresos, y establece que cualquiera acreedor concursal, durante el plazo fijado para el cumplimiento del plan de pagos, estará legitimado para solicitar del juez del concurso la revocación de la

concesión provisional del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho en los siguientes casos:

1.º Si el deudor incumpliere el plan de pagos.

2.º Si mejorase sustancialmente la situación económica del deudor por causa de herencia, legado o donación, o por juego de suerte, envite o azar, de manera que, sin detrimento de la obligación de satisfacer alimentos, pudiera pagar todos los créditos exonerados.

3.º Si el deudor incurriese en causa que hubiera impedido la concesión del beneficio por falta de los requisitos establecidos para poder ser considerado deudor de buena fe.

Es por ello que la concesión provisional del beneficio de exoneración del pasivo quedará condicionado al cumplimiento del plan de pagos acordado y conllevará las consecuencias establecidas en los preceptos anteriormente citados.

PARTE DISPOSITIVA

SE CONCEDE PROVISIONALMENTE EL BENEFICIO DE EXONERACIÓN DEL PASIVO al concursado persona física [REDACTED], **CONDICIONADO** al cumplimiento del plan de pagos propuesto, consistente en:

- el abono de los créditos contra la masa por importe de 403,60 euros (honorarios de Procurador a favor de [REDACTED]), mediante 24 pagos mensuales a razón de 16,82 euros cada uno.

-el abono de los créditos privilegiados por importe de 81,92 euros (deuda a favor de la Agencia Tributaria) mediante 24 pagos mensuales a razón de 3,41 euros cada uno.

Todo ello con la extensión y efectos previstos en la fundamentación jurídica de la presente resolución y Ley Concursal, y con la advertencia de su posible revocación en caso de incumplimiento del plan de pagos, mejora de fortuna o incurrir en causa que hubiera determinado su no consideración como deudor de buena fe.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que cabe interponer recurso de apelación en plazo legal de veinte días desde su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma, [REDACTED], Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N°3 de Llíria.

DILIGENCIA.-Seguidamente se remite via **LexNET**, copia de la anterior resolución, y en su caso documentos auxiliares destinada al/los Procurador/es D./D^a. [REDACTED], ABOGACIA ESTATAL DE LA A. TRIBUTARIA, Letradas [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] para su notificación, doy fe.